MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24895 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de septiembre de 1989 por la que se modifica la de 12 de marzo de 1987, que establece las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 21 de septiembre de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 29648, segunda columna, E), donde dice: «Se añade el punto décimo», debe decir: «Se añade al punto décimo».

En la misma página, segunda columna, F), apartado 3, segunda línea, donde dice: «(partidas arancelarias Ex 06.02.99.41 y 07.01) durante el período com-», debe decir: «(partidas arancelarias EX 06.02.99.41 y 07.01) y durante el período com-».

En la misma página, segunda columna, F), apartado 3, séptima línea, donde dice: «resto del territorio nacional estarán sometidos a control fitosanitario en», debe decir: «resto del territorio nacional, estarán sometidos a control fitosanitario en».

En la página 29649, segunda columna, punto 27, donde dice: «"Synchytrium enobioticum" (Schilb.) Perc.», debe decir: «"Synchytrium endobioticum" (Schilb.) Perc.».

En la misma página, segunda columna, punto 3, apartado c), donde dice: «c) Otros virus y microplasmas nocivos que no existan en los», debe decir: «c) Otros virus y micoplasmas nocivos que no existan en los».

En la misma página, segunda columna, apartado e) Virus, micoplasmas y organismos similares, punto 5, donde dice: «5. "Elm pholoem necrosis mycoplasm" (Ulmus).», debe decir: «5. "Elm phloem necrosis mycoplasm" (Ulmus)».

En la página 29650, primera columna, apartado b) Hongos, punto 9., donde dice: «9. "Gloeosporium limettiocola" Clausen.», debe decir: «9. "Gloeosporium limetticola" Clausen.».

En la misma página, segunda columna, quinta línea, donde dice: «Bulbos de flores de los géneros: "Coroccus" L., "Gladiolus" Tourn, ex L., "Hyacint-"», debe decir: «Bulbos de flores de los géneros: "Croccus" L., "Gladiolus" Tourn, ex L., "Hyacint-"».

En la misma página, segunda columna, línea número 60, donde dice: «Semillas de algodón ("Gssypium" sp.), destinadas a ser plantadas.», debe decir: «Semillas de algodón ("Gossypium" sp.), destinadas a ser plantadas.»

En la misma página, segunda columna, línea número 61, donde dice: «Vic ("Vitis" L. partim), excepto los frutos y semillas.», debe decir: «Vid ("Vitis" L. partim), excepto los frutos y semillas.».

En la página 29652, primera columna, punto 4, donde dice: «4. Vegetales de "Chaenomels" Lindl., "Cydonia" Mill., "Malus" Mill.,», debe decir: «4. Vegetales de "Chaenomeles" Lindl., "Cydonia" Mill., "Malus" Mill.,».

En la misma página, segunda columna, anejo IV (correspondiente al número 4 de la primera columna), donde dice: «("Kilndried"), o en cualquier otra marca internacionalmente reconocida, de acuerdo», debe decir: «("Kilndried"), o cualquier otra marca internacionalmente reconocida, de acuerdo».

En la página 29653, segunda columna (correspondiente al punto 10.1 de la primera columna), donde dice: «Comprobación oficial de que no sido observado ningún síntoma de "Endothia"», debe decir: «Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de "Endothia"».

En la misma página, segunda columna (correspondiente al punto 10.2 de la primera columna), donde dice: «Comprobación oficial de que los vegetales son originarios de regiones reconocidas de», debe decir: «Comprobación oficial de que los vegetales son originarios de regiones reconocidas exentas de».

En la página 29655, primera columna, punto 26, segunda línea, donde dice: «L., "Malus" Mill, "Pronus" L., "Pyrus" L., "Ribes"», debe decir: «L., "Malus" Mill, "Prunus" L., "Pyrus" L., "Ribes"».

En la página 29660, segunda columna (correspondiente al punto 66 de la primera columna) y antes del apartado a), debe figurar una línea que diga: «Comprobación oficial de que:».

En la página 29661, segunda columna, codificación ex 4407 10, donde dice: «– De coníferas oiginarias de países no europeos.», debe decir: «– De coníferas originarias de países no europeos».

En la página 29662, primera columna, anexo VI, apartado b), líneas tercera y cuarta, donde dice: «Palma de Mallorca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo (Pontevedra), Motril (Granada), Pasajes (Guipúzcoa), Santander, exclusivamente para patata de siembra», debe decir: «Palma de Mallorca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo (Pontevedra), Motril (Granada), Pasajes (Guipúzcoa), Santander: exclusivamente para patata de siembra».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24896 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre de 1989, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 28654, preámbulo, último párrafo, donde dice: «Comisiones Interministeriales de Retribuciones y Superior de Personal», debe decir: «Comisiones Interministerial de Retribuciones y Superior de Personal».

En la misma página, artículo 2.°3, c), primer párrafo, donde dice: «Componentes por méritos docentes», debe decir: «Componente por méritos docentes».

En la misma página, artículo 2.°3, c), último párrafo, donde dice: «... la cuantía del componente por méritos docentes correspondientes ...», debe decir: «... la cuantía del componente por méritos docentes correspondiente ...».

En la misma página, artículo 2.°3, c), último párrafo, donde dice: «El Consejo de Universidades apreciará situaciones administrativas ...», debe decir: «El Consejo de Universidades apreciará aquellas situaciones administrativas ...».

En la misma página, artículo 2.°4.4, línea 8, donde dice: «Si en alguna de las evaluaciones la Comisión Nacional apreciará ...», debe decir: «Si en alguna de las evaluaciones la Comisión Nacional apreciara ...».

Página 28655, artículo 2.°5.1, línea 4, donde dice: «... del cómputo de dicho período a efectos de terminar ...», debe decir: «... del cómputo de dicho período a efectos de determinar ...».

En la misma página, artículo 2.°5.4, línea 7, donde dice: «... los períodos fijados en los número 3, c) y 4.1 ...», debe decir: «... los períodos fijados en los números 3, c) y 4.1 ...».

En la misma página, artículo 7.°, b), línea 5, donde dice: «... por catorce mensualidades del suelo, sin trienios ...», debe decir: «... por catorce mensualidades del sueldo, sin trienios ...».

24897 *ORDEN de 20 de octubre de 1989 por la que se dictan normas para la organización del Censo Agrario de España de 1989.*

El Real Decreto 856/1989, de 7 de julio, por el que se dispone la formación del Censo Agrario de 1989, faculta a los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución del Real Decreto.

A tal fin el Instituto Nacional de Estadística conjuntamente con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Instituto de Relaciones Agrarias ha elaborado las normas para la organización y funcionamiento del Censo Agrario 1989.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se establecen las normas de organización y funcionamiento que han de seguirse para llevar a cabo el Censo Agrario de España de 1989, que a continuación se insertan.

NORMAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENSO AGRARIO DE 1989

I. *Base legal para la formación del Censo*

El Censo Agrario de España se ejecutará en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Censos Económicos de 8 de junio de 1957, con

aplicación de los preceptos de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en virtud de lo ordenado por el Real Decreto 856/1989, de 7 de julio, que dispuso la formación del Censo Agrario de 1989.

II. *Concepto del Censo*

El Censo Agrario es una operación estadística periódica a gran escala, patrocinada por el Estado para la recogida, elaboración y publicación de información, en gran parte cuantitativa, de la estructura del sector agrario y con referencia a un momento determinado.

Se realiza mediante la inscripción, en cuestionarios individuales, de los datos estructurales de las explotaciones agrarias existentes en todo el territorio nacional.

III. *Objetivos del Censo*

Los objetivos que deben regir el establecimiento del Censo Agrario de 1989 son los siguientes, sin que el orden en el que se exponen implique ningún juicio de valor sobre su importancia.

1. Obtener información de la estructura básica de las explotaciones agrarias que permita estudiar la situación actual y realizar análisis sobre la evolución respecto a los Censos anteriores.
2. Cumplir la normativa legal fijada por las Comunidades Europeas en los diferentes Reglamentos del Consejo, así como atender otros requerimientos internacionales de información estadística acerca del sector agrario.
3. Servir de base para la actualización de un directorio de explotaciones agrarias con inclusión de características estructurales que sirva de marco muestral para encuestas agrarias.
4. Conocer las características coyunturales que por su importancia socio-económica sean relevantes.
5. Obtener resultados a niveles geográficos desagregados: Comunidad Autónoma, provincia, comarca y municipio.

IV. *Ambitos del Censo*

El ámbito de aplicación del Censo Agrario se contempla desde tres puntos de vista, teniendo en cuenta la definición del Censo y sus objetivos. Los tres ámbitos son: Geográfico, poblacional y temporal.

a) Ambito geográfico: La investigación estadística que supone el Censo Agrario se extiende a todo el territorio nacional.

b) Ambito poblacional: La población investigada por el Censo Agrario comprende las explotaciones agrarias existentes en el territorio nacional el 30 de septiembre de 1989 cualquiera que sea la persona física o jurídica (pública o privada) que actúe como titular y el destino que se dé a la producción agraria.

c) Ambito temporal: La información censal se refiere al año agrario 1989, es decir, a la campaña de siembra comprendida entre el 1 de octubre de 1988 y el 30 de septiembre de 1989 y para determinados conceptos a las fechas que se especifiquen en el cuestionario.

V. *Definiciones básicas*

a) Explotación agraria: Es la unidad técnico-económica de la que se obtienen productos agrarios bajo la responsabilidad de un titular. Dicha unidad técnico-económica se caracteriza generalmente por la utilización de los mismos medios de producción: Mano de obra, maquinaria, etc.

Explotación agraria con tierras.–Se considera explotación agraria con tierras aquella cuya superficie total, en una o varias parcelas aunque no sean contiguas, sea igual o superior a 0,1 hectáreas.

Estas explotaciones agrarias se consideran a efectos censales situadas en el municipio donde se encuentre la mayor parte de las tierras y en caso de duda donde radique la edificación única o principal de la explotación.

Explotación agraria sin tierras.–Se entiende por explotación agraria sin tierras la que con menos de 0,1 hectáreas posea en total una o más cabezas de ganado vacuno; dos o más cabezas entre ganado caballar, mular o asnal; seis o más cabezas entre ganado ovino o caprino; dos o más cabezas de ganado porcino; cincuenta o más aves entre gallinas, pavos, patos, ocas, pintadas, palomas, codornices, faisanes y perdices criadas en cautividad; treinta o más conejas madres; diez o más colmenas. Este ganado puede estar en zonas rurales o urbanas.

Estas explotaciones agrarias se consideran adscritas al municipio en que el titular tenga declarado su ganado o, a falta de declaración, en el municipio donde radiquen las instalaciones ganaderas.

b) Titular de la explotación: Es la persona (física o jurídica) que, actuando con libertad y autonomía, asume el riesgo de una explotación agraria dirigiéndola por sí o mediante otra persona.

c) Jefe de la explotación: Es la persona responsable de la gestión corriente y cotidiana de la explotación agraria.

VI. *Organización censal*

Para establecer la necesaria coordinación y facilitar al Instituto Nacional de Estadística el cumplimiento de su cometido en la realización del Censo Agrario, se aprueba la siguiente organización censal de carácter general:

A) Organización Nacional:

1. Comisión Nacional del Censo Agrario.
2. Oficina Censal.
3. Inspección Nacional.

B) Organización Provincial:

1. Comisión Provincial.
2. Inspección Provincial.
3. Inspección Comarcal.

C) Organización Municipal:

1. Asesores locales.
2. Encargados de grupo.
3. Agentes censales.

En las provincias correspondientes a Comunidades Autónomas con cuyos servicios estadísticos el Instituto Nacional de Estadística firme Convenios de cooperación para ejecutar diversas fases del Censo Agrario, no regirán las organizaciones provinciales y municipales previstas en la presente Orden.

La composición y competencia de cada uno de los órganos citados en el párrafo anterior es la que se detalla a continuación:

A) Organización Nacional.

1. Comisión Nacional del Censo Agrario.

a) Composición:

Presidente: Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: Director general de Ejecución y Gestión Estadística del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales:

Subdirector general Jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia.
Subdirector general de Estadísticas Agrarias y de los Servicios.
Subdirector general de Gestión Estadística.
Subdirector general de Servicios Periféricos.
Subdirector general de Informática.
Subdirector general de Recogida y Control de Información.
Subdirector general de Análisis Sectorial de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Secretario general del Instituto de Relaciones Agrarias.
Jefe de Area de Estadísticas Agrarias.
Consejero técnico de Trabajos de Campo de Encuestas Económicas.

Secretario: Jefe del Servicio de Estadísticas Estructurales Agrarias y Pesqueras.

A través de su Presidente la Comisión Nacional podrá recabar la colaboración de otras unidades del INE o de otros Organismos cuando el tema a tratar así lo aconseje.

b) Competencias y atribuciones:

Adoptar cuantas medidas de carácter general se estimen convenientes para la mejor ejecución del Censo.

Dirigir e inspeccionar todas las operaciones de ejecución del Censo, entre ellas las encaminadas a preparar el ambiente adecuado en los medios rurales.

Adoptar los acuerdos necesarios para la administración del presupuesto.

Gestionar la concesión de premios e imposición de sanciones.

Establecer el calendario para la realización de cada una de las fases.

Examinar las cifras del Censo y ordenar las comprobaciones necesarias.

Aprobar los resultados definitivos del Censo.

2. Oficina Censal.

a) Composición:

El Jefe de la Oficina Censal será el Jefe del Servicio de Trabajos de Campo de Encuestas Económicas.

Integrarán la Oficina Censal un Estadístico técnico Diplomado de la Unidad Técnica de Trabajos de Campo de Encuestas Económicas, un Estadístico técnico Diplomado de la Unidad Técnica de Estadísticas Agrarias y dos Auxiliares administrativos.

Actuará como Secretario un Estadístico técnico Diplomado.

b) Funciones:

Vigilar e informar sobre el cumplimiento del calendario aprobado para la recogida de la información.

Elaborar informes sobre la situación de los trabajos durante su realización y dictar las instrucciones complementarias que exija la ejecución del Censo, a la vista del desarrollo de los trabajos del mismo, dando cuenta de ello a la Comisión Nacional del Censo Agrario.

3. Inspección Nacional.

a) Composición:

El Jefe de la Inspección Nacional será el Consejero técnico de Trabajos de Campo de Encuestas Económicas, quien propondrá a la Comisión Nacional del Censo Agrario el nombramiento de los Inspectores nacionales necesarios para el desarrollo de los trabajos censales.

b) Funciones:

Supervisar la organización de los trabajos censales, así como la realización de los cursos de formación, planes de inspección nacional y comarcal, etc.
Asesorar técnicamente a la organización provincial.
Supervisar las cifras que se vayan obteniendo durante el desarrollo de los trabajos de campo.
Presentar informes sobre la situación de los trabajos.
Inspeccionar las distintas operaciones censales.
Proponer a la Comisión Nacional del Censo Agrario la concesión de premios y la imposición de sanciones.

B) Organización Provincial.

1. Comisión Provincial.

a) Composición:

El Jefe de la Comisión Provincial será el Delegado provincial de Estadística:
Vocales:

Director territorial o provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Un funcionario del Instituto de Relaciones Agrarias designado por el Director territorial o provincial del MAPA.

Secretario: Un funcionario Estadístico técnico Diplomado de la Delegación Provincial de Estadística.

b) Funciones:

Ejecutar en el ámbito provincial las órdenes cursadas por la Comisión Nacional del Censo Agrario.
Adoptar los acuerdos generales necesarios para la ejecución del Censo en la provincia.
Resolver las dificultades que se presenten en el desarrollo de los trabajos censales.
Analizar las listas definitivas de titulares de explotaciones agrarias de cada municipio.
Supervisar los cursos de formación al personal que colabore en la realización del Censo en la provincia.
Apoyar la campaña de propaganda en su provincia.

2. Inspección Provincial.

a) Composición:

Los Inspectores provinciales serán los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

b) Funciones:

Dirigir, vigilar e inspeccionar la realización del Censo en la provincia.
Vigilar la administración del presupuesto en la provincia.
Proponer el nombramiento de Inspectores comarcales, Auxiliares de Inspección, Encargados de grupo y Agentes censales.
Informar a la Oficina Censal de las incidencias que se presenten en el desarrollo de los trabajos del Censo y proponer, en su caso, comprobaciones sobre el terreno.
Proponer a la Comisión Nacional del Censo Agrario la concesión de premios y la imposición de sanciones.

3. Inspección Comarcal.

a) Composición:

Los Inspectores comarcales se elegirán entre funcionarios Estadísticos técnicos Diplomados y personal militar en Servicios Civiles del INE.

b) Funciones:

Controlar e inspeccionar los trabajos de campo en la comarca.
Controlar, analizar y comprobar los resultados censales a medida que se vayan obteniendo en la comarca.
Impartir cursos de formación a Agentes censales, Encargados de grupo, Auxiliares de inspección y Asesores locales.
Resolver cuantos problemas e incidencias se presenten en la comarca y trasladar a su Inspector provincial aquellos que no haya podido resolver.
Cuantas funciones le sean encomendadas por la Inspección Provincial y en su manual de instrucciones.

C) Organización Municipal.

1. Asesores locales.

a) Serán designados por el Instituto de Relaciones Agrarias.
b) Funciones:

Reclutar aspirantes a Agentes censales y Encargados de grupo.
Gestionar y preparar los locales donde hayan de realizarse las entrevistas.
Apoyar en el municipio la campaña de propaganda del Censo.
Adoptar las medidas necesarias para facilitar la actuación del personal de recogida de datos.
Facilitar los informes necesarios sobre la división del término municipal en demarcaciones censales cuando proceda.
Recibir y controlar el material a utilizar.
Preparar y distribuir las citaciones a los titulares de explotaciones.
Resolver las dificultades de ámbito local.
Ordenar y numerar los cuestionarios obtenidos para su envío a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.
Elaborar resúmenes y partes municipales y remitir los mismos a la Delegación Provincial de Estadística.
Realizar cuantas funciones se le encomienden en su manual de instrucciones.

2. Encargados de grupo.

a) Serán seleccionados entre los aspirantes a Agentes censales que mejor puntuación obtengan en los test de selección.
b) Funciones:

Distribuir el trabajo entre los Agentes censales de acuerdo con el Asesor local.
Controlar el trabajo realizado por cada uno de los Agentes de su grupo.
Revisar, depurar, ordenar y numerar la totalidad de los cuestionarios de los Agentes de su grupo.
Informar al Asesor local de las negativas e incomparecencias producidas para que se realicen las gestiones oportunas.
Colaborar con el Asesor local en la elaboración de citaciones, resúmenes y partes municipales.
Realizar cuantas funciones tengan encomendadas en su manual de instrucciones.

3. Agentes censales.

a) Serán seleccionados entre las personas propuestas por el Asesor local o de las listas remitidas por el Instituto Nacional de Empleo mediante test elaborados al respecto.
b) Funciones:

Realizar entrevistas a los titulares de explotaciones agrarias.
Llevar al día el control de las entrevistas.
Comunicar al final de cada día a su Encargado de grupo o Asesor local, cuando no haya Encargado de grupo, las incidencias que se hayan producido.
Ejecutar cuantas funciones tengan encomendadas en su manual de instrucciones.

VII. *Propaganda*

Se llevará a cabo una campaña de propaganda, encaminada a crear un ambiente de colaboración, insistiendo especialmente sobre la finalidad, utilidad y carácter secreto de los datos individuales.

VIII. *Cuestionarios*

La toma de datos se realizará para cualquier tipo de explotación, en el modelo de cuestionario que figura como anexo.

IX. *Obligaciones de los titulares de explotaciones*

El titular de una explotación agraria está obligado a declarar los datos de su explotación que permitan cumplimentar el cuestionario correspondiente al Agente censal que le corresponda en el municipio en que radique la explotación. Esta declaración deberá realizarse con exactitud, dentro del período censal y en la fecha en que haya sido citado por el Asesor local.

La declaración a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse personalmente o mediante persona autorizada al efecto.

El hecho de no residir en el municipio el titular o la persona que lo represente, no justificará la incomparecencia en la fecha señalada.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará de acuerdo con la Ley de la Función Estadística Pública.

X. *Secreto estadístico*

Los datos facilitados por los titulares de explotaciones agrarias para la formación del Censo están amparados por el secreto estadístico de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Función Estadística Pública.

XI. *Mecánica de recogida*

Para la recogida de información se dispone de un directorio de explotaciones en donde se relacionan las radicadas en cada uno de los términos municipales.

Los Asesores locales remitirán las citaciones a los titulares de dichas explotaciones y a los titulares de las explotaciones que se detecten como altas para que acudan a la Oficina Censal Municipal.

Los Agentes censales cumplimentarán el cuestionario en presencia del titular o la persona que lo represente, con la información facilitada por éste.

XII. *Período de recogida*

La recogida de datos se iniciará en el mes de octubre de 1989.

XIII. *Comprobaciones sobre el terreno*

La Comisión Nacional del Censo Agrario podrá ordenar, por sí o a propuesta de la Inspección Nacional, comprobaciones sobre el terreno, mediante comisiones integradas por funcionarios del Instituto Nacional de Estadística.

XIV. *Difusión de los resultados*

El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de los resultados definitivos del Censo, una vez aprobados por la Comisión Nacional.

XV. *Calendario*

Las operaciones censales se ajustarán al siguiente calendario:

Constitución de la Organización Nacional: Al día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Constitución de la Organización Provincial: Antes de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden.

Constitución de la Organización Municipal: Antes de los ocho días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden.

Reclutamiento de aspirantes a Agentes censales y Encargados de grupo: En el mes de octubre.

Nombramiento de Agentes censales, Encargados de grupo y Auxiliares de Inspección: En el mes de octubre.

Instrucción del personal que ha de intervenir en la inspección y distribución del material censal a los municipios: En el mes de octubre.

Toma de datos: A partir de octubre de 1989.

La Comisión Nacional del Censo Agrario fijará el calendario de las restantes operaciones.

DISPOSICION FINAL

Estas normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

CENSO AGRARIO 1989

I.- IDENTIFICACION DE LA EXPLOTACION

PROVINCIA:

MUNICIPIO:

N.º DE ENCARGADO DE GRUPO

N.º DE ORDEN DEL CUESTIONARIO

II.- TITULAR

Apellidos y nombre o razón social

Sigla | Nombre de la calle, plaza, avenida, carretera, etc. | Número | S | Código Postal

Entidad de población | Teléfono

Provincia:

Municipio:

INFORMANTE: ¿Coincide con el titular?

SI ☐ → (Pasar al Cuadro III) NO ☐

Apellidos y nombre o razón social

Sigla | Nombre de la calle, plaza, avenida, carretera, etc. | Número | S | Código Postal

Entidad de población | Teléfono

Provincia:

Municipio:

III.- PERSONALIDAD JURIDICA Y GESTION DE LA EXPLOTACION

1. Personalidad jurídica

Persona física . . . . . ☐ 1 →

Sociedad (anónima, limitada, etc.) . . . . ☐ 2

Entidad pública . . . . . ☐ 3

Cooperativa de producción . . . . . ☐ 4

Otra condición jurídica *(especificar* .....) ☐ 5

2. ¿Quién realiza la gestión corriente y cotidiana de la explotación? (Jefe de la explotación)

El titular . . . . . ☐ 1

Un miembro de la familia . . . . . ☐ 2

Otra persona . . . . . ☐ 3

3. ¿Lleva libros contables para la gestión de la explotación? . . . . . SI ☐ 1 NO ☐ 6

4. ¿Cuál es la formación agrícola del jefe de la explotación?

Experiencia exclusivamente práctica . . . . . ☐ 1

Formación universitaria . . . . . ☐ 2

Formación profesional . . . . . ☐ 3

Otra formación agrícola . . . . . ☐ 4

IV.– SUPERFICIE TOTAL Y PARCELACION

		Hectáreas	Areas
¿Cuál es la superficie total de la explotación?	1009		
		Número	
¿Cuántas parcelas tiene la explotación?	1016		

V.– REGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA

¿Cuántas hectáreas de esta explotación		SUPERFICIE TOTAL Hectáreas	SUPERFICIE TOTAL Areas		SUPERFICIE DE LAS TIERRAS LABRADAS Y TIERRAS PARA PASTOS S. A. U. Hectáreas	SUPERFICIE DE LAS TIERRAS LABRADAS Y TIERRAS PARA PASTOS S. A. U. Areas
Lleva en PROPIEDAD?	1107			2106		
Lleva en ARRENDAMIENTO?	1114			2113		
Lleva en APARCERIA?	1129			2128		
Lleva bajo otros regímenes de tenencia? *(especificar* .....)	1135			2134		
Total						

VI.– RIEGO

		Hectáreas	Areas
1. Total de superficie regada en la campaña	2204		
Clasifíquese esta superficie atendiendo a:			
A) El método de riego:			
Por aspersión	2211		
Localizado (goteo, microaspersión, etc.)	2226		
Por gravedad (a pie, a manta, etc.)	2232		
Por otros métodos	2247		
B) La procedencia de las aguas			
Con aguas subterráneas de pozo o sondeo	2250		
Con aguas superficiales	2263		
C) La suficiencia de las aguas			
Con agua suficiente	2279		
Con agua insuficiente	2285		
2. Superficie no regada disponiendo la explotación de instalaciones y agua	2298		

VII.– APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA (Incluye cultivos asociados)

TIERRAS LABRADAS

¿Tiene tierras labradas? SI ☐ NO ☐ → (Pasar a **TIERRAS PARA PASTOS PERMANENTES**)

¿Cuántas hectáreas de tierras labradas están con cultivos:		SECANO Hectáreas	SECANO Areas		REGADIO Hectáreas	REGADIO Areas
Herbáceos (Inclúyanse los barbechos y huertos familiares)?	1303			2302		
Frutales?	1310			2319		
Olivar?	1325			2324		
Viñedo?	1331			2330		
Viveros de cultivos leñosos no forestales; otros cultivos permanentes (pita, mimbrera, etc.) y cultivos leñosos en invernadero?	1346			2345		
Total	*a)*			*b)*		

TIERRAS PARA PASTOS PERMANENTES

¿Cuántas hectáreas de tierra están ocupadas por:		SECANO Hectáreas	SECANO Areas		REGADIO Hectáreas	REGADIO Areas
Prados o praderas permanentes?	1359			2358		
Otras superficies utilizadas para pastos?	1362					
Total de tierras para pastos permanentes	*c)*			*d)*		

		Hectáreas	Areas
Superficie agrícola utilizada S.A.U. (a + b + c + d)	*e)*		

OTRAS TIERRAS

		Hectáreas	Areas
Erial	1378		
Espartizal	1384		
Matorral	1397		
Especies arbóreas forestales:			
Frondosas: No comercial	1401		
Comercial	1418		
Resinosas: No comercial	1423		
Comercial	1439		
Mixtas: No comercial	1444		
Comercial	1457		
Otras superficies:			
Cultivables no labradas	1460		
Baldíos, eras, construcciones, canteras etc	1476		
Total de otras tierras	*f)*		

	Hectáreas	Areas
Superficie total (e + f)		

VIII.- CULTIVOS HERBACEOS Y BARBECHOS (Incluye cultivos asociados)

		SECANO			REGADIO		
		Hectáreas	Áreas		Hectáreas	Áreas
Cereales para grano:						
Trigo blando	3007			4006		
Trigo duro	3014			4013		
Cebada	3029			4028		
Avena (incluso mezclada con trigo, cebada o centeno)	3035			4034		
Centeno (incluído tranquillón)	3040			4049		
Arroz				4052		
Maíz	3066			4065		
Sorgo	3072			4071		
Otros (incluídas otras mezclas de cereales	3088			4087		
Leguminosas para grano:						
Garbanzos	3091			4090		
Judías secas	3105			4104		
Lentejas	3112			4111		
Leguminosas para pienso (sin mezclas)	3127			4126		
Otras (incluídas mezclas de leguminosas aunque sean con cereales)	3133			4132		
Patata	3148			4147		
Cultivos industriales:						
Remolacha azucarera	3151			4150		
Caña de azúcar				4163		
Algodón	3170			4179		
Girasol	3186			4185		
Cártamo	3199			4198		
Soja	3203			4202		
Colza y Nabina	3210			4219		
Tabaco	3225			4224		
Lúpulo	3231			4230		
Plantas aromáticas, medicinales y especias	3246			4245		
Otros	3259			4258		
Cultivos forrajeros:						
Raíces, tubérculos, etc.	3262			4261		
Forrajes verdes anuales	3278			4277		
Alfalfa	3284			4283		
Forrajes verdes plurianuales	3297			4296		
Hortalizas: (excepto patata)						
En terreno de labor	3301			4300		
En cultivo hortícola						
Al aire libre	3318			4317		
En abrigo bajo	3323			4322		
En invernadero				4338		
Flores y plantas ornamentales:						
Al aire libre y/o abrigo bajo	3344			4343		
En invernadero				4356		
Semillas y plántulas destinadas a la venta				4369		
Otros cultivos *(especificar.....)*	3376			4375		
Barbechos	3382					
Total cultivos herbáceos y barbechos						

IX.–**HUERTOS FAMILIARES** (Superficies inferiores a 5 áreas o 500 m²)

¿Posee alguna superficie dedicada a cultivos en huertos familiares? SI ☐ NO ☐ → (Pasar al **Cuadro X**)

Indique la superficie total en áreas que dedica al cultivo en huertos familiares ..... 4394 (Areas)

X.– **CULTIVOS LEÑOSOS EN PLANTACION REGULAR** (Incluye cultivos asociados)

		SECANO			REGADIO	
		Hectáreas	Areas		Hectáreas	Areas
Cítricos:						
Naranjo				4408		
Mandarino				4415		
Limonero				4420		
Otros *(especificar .....)*				4436		
Frutales originarios de clima templado:						
Manzano	3442			4441		
Peral	3455			4454		
Albaricoquero	3468			4467		
Melocotonero	3474			4473		
Cerezo y guindo	3480			4489		
Ciruelo	3493			4492		
Higuera	3506			4505		
Otros *(especificar .....)*	3513			4512		
Frutales originarios de clima subtropical:						
Platanera				4527		
Aguacate				4533		
Chirimoyo				4548		
Kiwi				4551		
Otros *(especificar .....)*				4564		
Frutales de fruto seco:						
Almendro	3571			4570		
Avellano	3587			4586		
Nogal	3590			4599		
Otros *(especificar .....)*	3604			4603		
Olivar:						
Aceituna de mesa	3611			4610		
Aceituna de almazara	3626			4625		
Viñedo:						
Uva de mesa	3632			4631		
Uva para pasas	3647			4646		
Uva de vinificación:						
Para vinos con denominación de origen	3650			4659		
Para otros vinos	3663			4662		
Viveros:						
Viveros de vid				4678		
Viñas madres de porta-injertos				4684		
Otros viveros de cultivos leñosos (no forestales)				4697		
Otros cultivos permanentes (alcaparra, pita, morera, mimbrera, etc.)	3702			4701		
Cultivos leñosos en invernadero				4718		
Total cultivos leñosos						

***XI.*– VIÑEDO PARA VINIFICACION** (Indique la superficie vitícola según la variedad del viñedo por grupos de edad, códigos: 3650, 3663, 4659 y 4662)

VARIEDAD	CO-DIGO	SUPERFICIE POR GRUPOS DE EDAD									
		< 3 años		De 3 a < 10 años		De 10 a < 20 años		De 20 a < 30 años		De 30 y más años	
BLANCAS:		Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas
Airen	5005										
Alarije	5012										
Albariño	5027										
Albillo	5033										
Blanca Cayetana	5048										
Borba	5051										
Chelva (Mantúa)	5064										
Forcallat Blanca	5070										
Garnacha Blanca	5086										
Garrido Fino	5099										
Godello	5103										
Jaén (Calagraño)	5110										
Listán Blanca	5125										
Loureiro	5131										
Malvar	5146										
Malvasía (Rojal Blanca)	5159										
Messeguera (Exquitxagos)	5162										
Moscatel de Málaga	5178										
Ondarrabi Zuri	5184										
Palomino Fino	5197										
Pardillo	5201										
Pardina (Pardilla)	5218										
Parellada	5223										
Pedro Ximénez	5239										
Perruno	5244										
Tardana (Plantanova)	5257										
Treixadura	5260										
Valenciana Blanca	5276										
Verdejo Blanco	5282										
Viura (Macabeo)	5295										
Xarello Blanco	5309										
Zalema	5316										
Híbridos Productores Directos	5321										
Patrones sin injertar	5337										
Otras variedades *(especificar* ..... *)*	5342										
Total									*a)*		

XI.– **VIÑEDO PARA VINIFICACION** (Indique la superficie vitícola según la variedad del viñedo por grupos de edad, códigos: 3650, 3663, 4659 y 4662)

VARIEDAD	CO-DIGO	SUPERFICIE POR GRUPOS DE EDAD									
		< 3 años		De 3 a < 10 años		De 10 a < 20 años		De 20 a < 30 años		De 30 y más años	
TINTAS:		Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas
Bobal (Provechón)	5355										
Bonicaire	5368										
Caiño	5374										
Callet	5380										
Fogoneu	5393										
Forastera	5407										
Garnacha (Tinto Aragonés, Negra de Madrid	5414										
Garnacha Tintorera (Alicante)	5429										
Listán Negra	5435										
Mazuela (Cariñena)	5440										
Mencía	5453										
Mollar	5466										
Monastrell (Concejón)	5472										
Moravia	5488										
Negra Común	5491										
Negramoll	5504										
Ondarrabi Beltza	5511										
Prieto Picudo	5526										
Rufete	5532										
Sumoll	5547										
Tempranillo (Cencibel)	5550										
Tinto Basto	5563										
Tinto de Toro	5579										
Trepat	5585										
Valenciana Tinta (Planta Mula)	5598										
Híbridos Productores Directos	5602										
Patrones sin injertar	5619										
Otras variedades *(especificar* .....)	5624										
Total											

b)

XII.– **DESTINO DE LA COSECHA 1989 DE LA UVA DE VINIFICACION** (Códigos: 3650, 3663, 4659 y 4662)

		Kilogramos
Producción de uva	5700	
Destino de esta uva:		
Vendida	5717	
Entregada a cooperativa	5722	
Elaborada en bodega propia	5738	

XIII.–INVERNADERO, CHAMPIÑON, Y CULTIVOS SUCESIVOS SECUNDARIOS

		Hectáreas	Areas
Superficie de base de invernadero	5808		
Champiñón	5815		

Cultivos sucesivos secundarios:		SECANO Hectáreas	SECANO Areas		REGADIO Hectáreas	REGADIO Areas
Cereales para grano	5820			6829		
Leguminosas para grano	5836			6835		
Oleaginosas para grano	5841			6840		
Otros cultivos *(especificar .....)*	5854			6853		

XIV.–TIPO DE ASOCIACION DE CULTIVOS

		SECANO Hectáreas	SECANO Areas		REGADIO Hectáreas	REGADIO Areas
Cítricos - Cítricos				6866		
Viñedo - Herbáceos	5873			6872		
Viñedo - Olivar	5889			6888		
Viñedo - Frutales	5892			6891		
Olivar - Herbáceos	5906			6905		
Olivar - Frutales	5913			6912		
Frutales - Herbáceos	5928			6927		
Frutales - Frutales	5934			6933		
Maíz - Judías	5949			6948		
Otros herbáceos con herbáceos	5952			6951		
Cultivos agrícolas - Especies forestales	5965					
Otros cultivos asociados	5971			6970		
Total cultivos asociados						

XV.–GANADERIA (Inclúyase el número de animales que pertenecen a la explotación el día de la entrevista incluyendo los trashumantes y en contrato).

		N.º de animales
Bovinos:		
Vacas:		
Lecheras	7003	
Otras vacas	7010	
Otros bovinos de 24 meses y más		
Machos	7025	
Novillas	7031	
Bovinos de 12 a menos de 24 meses		
Machos	7046	
Hembras	7059	
Bovinos de menos de 12 meses		
Machos	7062	
Hembras	7078	
Ovinos:		
Ovejas madres	7084	
Corderas para reposición	7097	
Otros ovinos (lechales, recentales, sementales, machos castrados)	7101	
Caprinos:		
Cabras madres	7118	
Chivas para reposición	7123	
Otros caprinos (cabritos, sementales, machos castrados)	7139	

		N.º de animales
Porcinos:		
Cerdas madres	7144	
Cerdas para reposición de 50 Kg. y más	7157	
Lechones de menos de 20 Kg.	7160	
Otros porcinos (verracos, cebo y reproductores de desecho)	7176	
Equinos:		
Caballar	7182	
Mular	7195	
Asnal	7209	
Aves:		
Gallinas	7216	
Pollitas destinadas a puesta	7221	
Pollos de carne y gallos	7237	
Pavos, patos y ocas	7242	
Otras aves	7255	
Conejas madres:	7268	
Colmenas (número)	7274	
Otros animales	7280	SI ☐ 1 NO ☐ 6

XVI.- MAQUINARIA

PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA EXPLOTACION (Anote para cada una de las siguientes máquinas el número de ellas que sean propiedad exclusiva de la explotación en el momento de la entrevista).

Tractores (ruedas o cadenas)		N.º de máquinas
De menos de 34 CV.	7502	
De 34 a 54 CV.	7519	
De 55 a 79CV.	7524	
De 80 a 108 CV.	7530	
De más de 108 CV.	7545	
Motocultores, motosegadoras, motoazadas y motofresadoras	7558	
Cosechadoras de cereales	7561	
Cosechadoras de algodón	7577	
Recogedoras empacadoras (paja o heno)	7583	
Cosechadoras de forraje	7596	
Cosechadoras de patata (o equipo descompuesto equivalente)	7600	
Cosechadoras de remolacha azucarera (o equipo descompuesto equivalente)	7617	
Vibradores para aceituna y otros frutos	7622	
Molinos de pienso	7638	
Ordeñadoras portátiles	7643	
Instalación de ordeño en plaza	7656	☐ 1
Instalación de ordeño en sala	7669	☐ 1
¿La instalación en sala tiene sistema de retirada automatizada de pezoneras?	7675	☐ 1

UTILIZACION DE MAQUINARIA POR LA EXPLOTACION (No incluir maquinaria en propiedad exclusiva)

1) ¿Utiliza la explotación maquinaria en copropiedad, cooperativa o S.A.T. (Sociedad Agraria de Transformación)?

SI ☐ NO ☐ → (Pasar a **2**)

Tractores (ruedas o cadenas)	7708	☐ 1
Motocultores, motosegadoras, motoazadas y motofresadoras	7715	☐ 1
Cosechadoras de cereales	7720	☐ 1
Cosechadoras de algodón	7736	☐ 1
Recogedoras empacadoras (paja o heno)	7741	☐ 1
Cosechadoras de forraje	7754	☐ 1
Cosechadoras de patata (o equipo descompuesto equivalente)	7767	☐ 1
Cosechadoras de remolacha azucarera (o equipo descompuesto equivalente)	7773	☐ 1
Vibradores para aceituna y otros frutos	7789	☐ 1
Molinos de pienso	7792	☐ 1
Tanques refrigerantes	7806	☐ 1

2) ¿Utiliza la explotación maquinaria de otras explotaciones o de empresas de servicio?

SI ☐ NO ☐ → (Pasar al **Cuadro XVII**)

Tractores (ruedas o cadenas)	7813	☐ 1
Motocultores, motosegadoras, motoazadas y motofresadoras	7828	☐ 1
Cosechadoras de cereales	7834	☐ 1
Cosechadoras de algodón	7849	☐ 1
Recogedoras empacadoras (paja o heno)	7852	☐ 1
Cosechadoras de forraje	7865	☐ 1
Cosechadoras de patata (o equipo descompuesto equivalente)	7871	☐ 1
Cosechadoras de remolacha azucarera (o equipo descompuesto equivalente)	7887	☐ 1
Vibradores para aceituna y otros frutos	7890	☐ 1
Molinos de pienso	7904	☐ 1
Tanques refrigerantes	7911	☐ 1

***XVII.*- MANO DE OBRA FAMILIAR** (Sólo cuando el titular sea persona física).

RELACION CON EL TITULAR	CO-DIGO	SEXO		EDAD (Años cumplidos)	JEFE DE EXPLO-TACION	N.º DE JORNADAS TRABAJADAS EN ESTA EXPLOTACION		¿ Recibe regularmente algún tipo de remuneración por el trabajo en esta explotación?		¿Ha ejercido alguna otra actividad lucrativa durante el período 1-X-88 al 30-IX-89 ?		
						Completas	Parciales			SI		NO
		Varón	Mujer					SI	NO	Principal	Secundaria	
Titular	8002	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☒ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
Cónyuge	8019	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☒ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8024	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8030	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8045	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8058	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8061	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8077	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8083	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8096	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8100	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8117	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8122	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8138	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8143	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8156	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8169	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8175	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8181	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6
	8194	☐ 1	☐ 6		☐ 1			☐ 1	☐ 6	☐ 1	☐ 2	☐ 6

XVIII.- MANO DE OBRA NO FAMILIAR

¿Ha utilizado la explotación personal asalariado fijo en el período comprendido desde 1-X-88 al 30-IX-89?

SI ☐ ↓ NO ☐ → (Pasar a **MANO DE OBRA DE LOS ASALARIADOS EVENTUALES**)

MANO DE OBRA DE LOS ASALARIADOS FIJOS

JEFE DE LA EXPLOTACION (Sólo si no figura en **Mano de Obra Familiar**)

CODIGO	SEXO		EDAD (Años cumplidos)	Número de jornadas completas trabajadas en esta explotación	¿ Ha ejercido alguna otra actividad lucrativa durante el período de referencia ?		
	VARON	MUJER			SI		NO
					PRINCIPAL	SECUNDARIA	
8501	☐ 1	☐ 6	☐☐	☐☐☐	☐ 1	☐ 2	☐ 6

OTROS ASALARIADOS FIJOS

Indique el número de personas que han trabajado en la explotación como personal asalariado fijo clasificándolas según el número de jornadas completas.

GRUPOS DE EDAD / JORNADAS		< 70	De 70 a < 139	De 139 a < 208	De 208 a < 275	275 y más
< 25 Años	Varones	9001 ☐☐	9207 ☐☐	9403 ☐☐	9608 ☐☐	9804 ☐☐
	Mujeres	9018 ☐☐	9214 ☐☐	9410 ☐☐	9615 ☐☐	9811 ☐☐
25 a 29 Años	Varones	9023 ☐☐	9229 ☐☐	9425 ☐☐	9620 ☐☐	9826 ☐☐
	Mujeres	9039 ☐☐	9235 ☐☐	9431 ☐☐	9636 ☐☐	9832 ☐☐
30 a 34 Años	Varones	9044 ☐☐	9240 ☐☐	9446 ☐☐	9641 ☐☐	9847 ☐☐
	Mujeres	9057 ☐☐	9253 ☐☐	9459 ☐☐	9654 ☐☐	9850 ☐☐
35 a 39 Años	Varones	9060 ☐☐	9266 ☐☐	9462 ☐☐	9667 ☐☐	9863 ☐☐
	Mujeres	9076 ☐☐	9272 ☐☐	9478 ☐☐	9673 ☐☐	9879 ☐☐
40 a 44 Años	Varones	9082 ☐☐	9288 ☐☐	9484 ☐☐	9689 ☐☐	9885 ☐☐
	Mujeres	9095 ☐☐	9291 ☐☐	9497 ☐☐	9692 ☐☐	9898 ☐☐
45 a 49 Años	Varones	9109 ☐☐	9305 ☐☐	9500 ☐☐	9706 ☐☐	9902 ☐☐
	Mujeres	9116 ☐☐	9312 ☐☐	9517 ☐☐	9713 ☐☐	9919 ☐☐
50 a 54 Años	Varones	9121 ☐☐	9327 ☐☐	9522 ☐☐	9728 ☐☐	9924 ☐☐
	Mujeres	9137 ☐☐	9333 ☐☐	9538 ☐☐	9734 ☐☐	9930 ☐☐
55 a 59 Años	Varones	9142 ☐☐	9348 ☐☐	9543 ☐☐	9749 ☐☐	9945 ☐☐
	Mujeres	9155 ☐☐	9351 ☐☐	9556 ☐☐	9752 ☐☐	9958 ☐☐
60 a 64 Años	Varones	9168 ☐☐	9364 ☐☐	9569 ☐☐	9765 ☐☐	9961 ☐☐
	Mujeres	9174 ☐☐	9370 ☐☐	9575 ☐☐	9771 ☐☐	9977 ☐☐
65 Años y más	Varones	9180 ☐☐	9386 ☐☐	9581 ☐☐	9787 ☐☐	9983 ☐☐
	Mujeres	9193 ☐☐	9399 ☐☐	9594 ☐☐	9790 ☐☐	9996 ☐☐

MANO DE OBRA DE LOS ASALARIADOS EVENTUALES

¿Ha utilizado la explotación en el período comprendido del 1-X-88 al 30-IX-89 personal asalariado eventual?

SI ☐ ↓ NO ☐ → (Pasar al **Cuadro XIX**)

		VARONES		MUJERES
Indique el número total de jornadas completas utilizadas ...	8609	☐☐☐☐☐	8616	☐☐☐☐☐

XIX.- JORNADAS REALIZADAS POR PERSONAS NO EMPLEADAS DIRECTAMENTE POR EL TITULAR

Número de jornadas completas realizadas en la explotación por personas no empleadas directamente por el titular, asalariados de empresas contratadas, durante el período del 1- X-88 al 30-IX-89 ..... 8903 ☐☐☐☐☐

SOLO PARA EXPLOTACIONES CON TIERRAS

¿La explotación de la que facilita los datos está ubicada totalmente en este municipio?

SI ☐ → (Fin del Cuestionario) NO ☐

MUNICIPIOS EN QUE ESTA UBICADA LA EXPLOTACION (Señale con una (X) el municipio de adscripción de la explotación)

	Hectáreas	Areas
☐ Municipio en donde se están facilitando los datos		

	MUNICIPIO	PROVINCIA	Hectáreas	Areas
☐	.....	.....		
☐		.....		
☐		.....		
☐		.....		
☐	.....	.....		
☐		.....		
☐	.....	.....		

ADSCRIPCION DE LA EXPLOTACION

Provincia .....

Municipio .....

Ley de la Función Estadística Pública de 9 de mayo de 1989

Artículo 10

2. Todas las personas físicas y jurídicas que suministren datos, tanto si su colaboración es obligatoria como voluntaria, deben contestar de forma veraz, exacta, completa y dentro del plazo a las preguntas ordenadas en la debida forma por parte de los servicios estadísticos.

Artículo 13

1. Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas.